

la margen derecha, Dirección Zaragoza en la carretera N-232, p.k. 74 con la condición de que se utilice el camino existente como único acceso a la parcela.

4/84.— AGONCILLO.— Aprobar definitivamente el proyecto de construcción de una caseta para aperos de labranza en suelo no urbanizable, promovida por don Manuel Moreno San Juan.

CALAHORRA.— Aprobar la Modificación del Plan General de Calahorra en el punto 13.1 de sus Ordenanzas de Edificación.

Contra estos acuerdos cabe recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, pudiendo presentarse en base a lo dispuesto en el art. 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Excmo. Sr. Ministro o ante esta Comisión Provincial de Urbanismo en el plazo máximo de 15 días a partir del siguiente al de su publicación.

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

### INSTITUTO DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION DE LA RIOJA

ANUNCIO

682

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/1977 de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta oficina y a las 10 horas del día 20 del mes de febrero de 1984, han sido depositados los Estatutos de la Federación de Empresarios de Comercio de La Rioja, cuyos ámbitos territorial y profesional son: Provincial y agrupa a las Organizaciones o Asociaciones empresariales de Comercio, siendo los firmantes del acta de constitución: don Enrique Rodríguez Maimón; don Ariuro Escobar Ramírez; don Luis Basoco Garrido; don José G. Bozalongo Lenguas y don José María de Pedro Cristóbal.

Logroño, 20 de febrero de 1984.

El Director Provincial,

Fdo.: Jesús Duserm Tutor

### CONVENIOS COLECTIVOS

414

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de la empresa "Policlínica Médico-Quirúrgica Clavijo, S.A." de Logroño, calle Clavijo, 1 y 3 suscrito al efecto por la Comisión negociadora del mismo, y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente Registro Depósito y Publicación, y

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90, 2 y 3 de la Ley 3/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2º del Real Decreto 1.640/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

#### ACUERDA:

1.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a las partes afectadas.

2.—Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.—Disponer su publicación en el B. O. de La Rioja.  
Logroño, 2 de febrero de 1984.

El Director Provincial de Trabajo y S. S.

### CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "POLICLINICA MEDICO-QUIRURGICA CLAVIJO, S.A."

#### Artículo 1. Partes que lo conciertan.

El presente Convenio está suscrito entre la representación legal de la empresa "Policlínica Médico-Quirúrgica Clavijo, S.A. como dador de trabajo, y los miembros del Comité de Empresa como representantes legales de los trabajadores, y tienen por objeto el regular las condiciones de trabajo y la mejora de los servicios de la empresa, a fin de que estos se desarrollen con la mayor armonía posible.

#### Artículo 2. Ambito territorial.

Las disposiciones del presente Convenio serán de aplicación al centro de trabajo que la empresa posee en la ciudad de Logroño, calle Clavijo, 1 y 3.

#### Artículo 3. Ambito funcional y personal.

Obliga a las actividades que, dentro del ámbito territorial expuesto anteriormente, ejerzan su labor en la hospitalización y consulta privadas. Para las dudas que puedan surgir sobre dicho ámbito funcional, se utilizará como norma subsidiaria de interpretación, el contenido de la Ordenanza para establecimientos sanitarios de hospitalización, asistencia y consulta privadas, aprobada por Orden Ministerial de 25 de noviembre de 1976.

Igualmente será de obligatoria aplicación para todas aquellas personas que reúnan la condición de trabajadores por cuenta ajena de la empresa a que se circunscribe ya no sean de carácter fijos, ya como interinos o eventuales, y tanto si realizan una función directiva, como técnica o de los oficios clásicos de la actividad de la empresa.

Expresamente se excluye el personal que pertenezca a Ordenes o Congregaciones religiosas que hayan concertado sus servicios como tales Ordenes o Congregaciones así como a los trabajadores excluidos por razón legal.

#### Artículo 4. Ambito temporal y denuncia.

La duración del mismo será de un año, contado a partir de 1 de enero de 1983 terminando su vigencia el 31 de diciembre de igual año.

La denuncia del mismo podrá hacerse por cualquiera de las partes firmantes, con un mes de antelación a la fecha de su terminación, y subsistirá íntegramente hasta que no sea sustituido por otro.

#### Artículo 5. Comisión Paritaria.

En orden a la resolución de las dudas que surgan sobre la interpretación y aplicación de materias relacionadas con el Convenio Colectivo, se nombra una Comisión Paritaria que estará compuesta por dos miembros del Comité de Empresa y dos representantes que la empresa designa. Asimismo podrá contar con la presencia de un Secretario que tendrá voz, pero no voto. La persona que realice tal cometido, para su designación, deberá ser aceptada por ambas partes.

Será convocada a requerimiento de cualquiera de las dos partes, y entre las funciones que le corresponde se encuentran la interpretación auténtica del Convenio, el arbitraje en las cuestiones que le sean sometidas y la vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

Sus acuerdos serán adoptados por mayoría simple de cada una de las partes.

#### Artículo 6. Salarios.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán, en concepto de salario base, desde el 1 de enero, el que para cada categoría profesional se detalla en la tabla salarial especificada en el anexo I. Además de los así señalados, la empresa podrá otorgar retribuciones voluntarias por encima de los anteriormente indicados, que tendrán el carácter de absorbibles y compensables. El establecimiento de tales retribuciones superiores deberá ser informado al Comité de Empresa, quien a su vez está facultado para proponer a la Dirección la retirada o aplicación de tales gratificaciones.

En cuanto al abono de los atrasos que se produzcan con ocasión del desfase temporal existente entre la vigencia y la publicación, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional segunda.

#### Artículo 7. Antigüedad.

Los trabajadores percibirán un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados a la empresa, consistente en dos trienios y cinco quinquenios.

El módulo para el cálculo de abono del complemento personal de antigüedad será el salario base percibido